

DEPENDENCIA: <b>SECRETARÍA DE HACIENDA</b>	No. Consecutivo 2-GIM-202512-00116663
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Página 1 de 1

## Notificación por inserción web EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR Año gravable 2022

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 237 del Decreto 040 del 25/03/2022 por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga y en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se permite notificar, por inserción en la página web [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co), los siguientes actos administrativos:

No. Emplaz. x Corregir	año gravable	REG-ICA	RAZON SOCIAL	NIT
1228	2022	810313	MARIA EUGENIA ARENAS DIAZ	63346574
1442	2022	129914	TOLOZA VERA MARIA EUGENIA	63354977
1060	2022	071100	ZULY MIREYA SANCHEZ VILLAMIZAR	63515435
1030	2022	006087	EDWIN ARTURO ESPINDOLA LOPEZ	91278570
1564	2022	143633	ALEXANDER GRANADOS VELA	91539286
1426	2022	612765	OVILORIA SANTIAGO FRANKLIN	700171370
954	2022	036432	ACADEMIA NAL DE SEGURIDAD INT. LTDA	804003034
916	2022	008184	ACOPI SECCIONAL SANTANDER	890205005
1294	2022	411279	P & M MULTISERVICIOS SAS	900854210
1360	2022	012086	COINSSALUD S.A.S	900997849
1544	2022	141566	INVERSIONES TRIPLE J SAS	901098970
1756	2022	616313	DREAMS ENTERPRISES S.A.S	901460903
1624	2022	414873	CHACON DUARTE MARLON YESID	1095822149
1391	2022	124430	YUDITH ZULAY GOMEZ AYALA	1098406064

La Secretaría de Hacienda EMPLAZA a los contribuyentes para que, dentro del término de un (1) mes, siguientes a la notificación del acto administrativo, corrijan su declaración privada o respondan el emplazamiento aportando documentos contables o tributarios que prueben la exactitud de la declaración privada.

Se expide en Bucaramanga a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2025.



**ADRIANA RINCÓN PRADA**

Profesional Universitario Código 219 grado 25

Secretaría de Hacienda Municipal

Resolución de Delegación 2206 del 28 de septiembre del 2020

Proyectó: Adriana Rincón Prada – Profesional Universitario-



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**  
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N°. 916 DE 2025**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 312 Y 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE COMPILA EL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

**FECHA:** 7 de Febrero de 2025  
**CONTRIBUYENTE** ACOPI SECCIONAL SANTANDER  
**NIT. C.C.** 000890205005  
**REG-INDUSTRIA/CIO:** 008184  
**PERIODO GRAVABLE** 2022  
**CORREO ELECTRONICO** asistente@acopiglobal.com

La Secretaría de Hacienda Municipal luego de analizar las actuaciones administrativas relativas a su declaración anual del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2022 encontró merito para practicar el presente emplazamiento sustentando como sigue:

1. Mediante cruce de información realizado con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por el año gravable 2022, formulario 210 y 110 de la declaración de renta y complementarios, según su calidad de persona natural o jurídica, el contribuyente registró Ingresos brutos de actividades ordinarias renglón 47; Rentas no laborales renglón 74, valor declarado por **\$151.439.000,00**
2. En la declaración privada presentada por el mismo año gravable, por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil fue declarada como base gravable la suma de **\$0,00**
3. De conformidad con la regla general relativa la base gravable señalada en el artículo 57 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se constituirá por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.
4. Con fundamento en lo expuesto se evidencia una omisión de ingresos en la declaración privada y consecuentemente una diferencia de impuestos a su cargo.

En razón a lo anterior la Secretaría de Hacienda lo **EMPLAZA**, para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su declaración privada del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil adicionando la base gravable en la suma de **\$151.439.000,00** liquidando una sanción por corrección del veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor generado entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a la misma, conforme lo señala el artículo 312 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga. Vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud prevista en el artículo 314 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022.



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**

ALCALDÍA DE ENCARNACIÓN

Si considera que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como: libros mayor y balance, balance de comprobación por centros de costos, declaraciones de industria y comercio presentadas en otros municipios, conciliación contable-fiscal, pruebas de deducciones y demás documentos que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE  
SECRETARIO DE HACIENDA



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**  
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N°. 954 DE 2025**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 312 Y 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE COMPILA EL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

**FECHA:** 7 de Febrero de 2025  
**CONTRIBUYENTE** ACADEMIA NAL DE SEGURIDAD INT. LTDA  
**NIT. C.C.** 000804003034  
**REG-INDUSTRIA/CIO:** 036432  
**PERIODO GRAVABLE** 2022  
**CORREO ELECTRONICO** academicoansi@gmail.com

La Secretaría de Hacienda Municipal luego de analizar las actuaciones administrativas relativas a su declaración anual del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2022 encontró merito para practicar el presente emplazamiento sustentando como sigue:

1. Mediante cruce de información realizado con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por el año gravable 2022, formulario 210 y 110 de la declaración de renta y complementarios, según su calidad de persona natural o jurídica, el contribuyente registró Ingresos brutos de actividades ordinarias renglón 47; Rentas no laborales renglón 74, valor declarado por **\$308.883.000,00**
2. En la declaración privada presentada por el mismo año gravable, por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil fue declarada como base gravable la suma de **\$170.825.915,00**
3. De conformidad con la regla general relativa la base gravable señalada en el artículo 57 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se constituirá por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.
4. Con fundamento en lo expuesto se evidencia una omisión de ingresos en la declaración privada y consecuentemente una diferencia de impuestos a su cargo.

En razón a lo anterior la Secretaría de Hacienda lo **EMPLAZA**, para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su declaración privada del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil adicionando la base gravable en la suma de **\$138.057.085,00** liquidando una sanción por corrección del veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor generado entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a la misma, conforme lo señala el artículo 312 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga. Vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud prevista en el artículo 314 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022.



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**

ALCALDÍA DE ENCARNACIÓN

Si considera que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como: libros mayor y balance, balance de comprobación por centros de costos, declaraciones de industria y comercio presentadas en otros municipios, conciliación contable-fiscal, pruebas de deducciones y demás documentos que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE  
SECRETARIO DE HACIENDA



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**  
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N°. 1030 DE 2025**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 312 Y 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE COMPILA EL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

**FECHA:** 7 de Febrero de 2025  
**CONTRIBUYENTE** EDWIN ARTURO ESPINDOLA LOPEZ  
**NIT. C.C.** 000091278570  
**REG-INDUSTRIA/CIO:** 060873  
**PERIODO GRAVABLE** 2022  
**CORREO ELECTRONICO** jgbcontador@hotmail.com

La Secretaría de Hacienda Municipal luego de analizar las actuaciones administrativas relativas a su declaración anual del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2022 encontró merito para practicar el presente emplazamiento sustentando como sigue:

1. Mediante cruce de información realizado con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por el año gravable 2022, formulario 210 y 110 de la declaración de renta y complementarios, según su calidad de persona natural o jurídica, el contribuyente registró Ingresos brutos de actividades ordinarias renglón 47; Rentas no laborales renglón 74, valor declarado por **\$123.500.000,00**
2. En la declaración privada presentada por el mismo año gravable, por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil fue declarada como base gravable la suma de **\$0,00**
3. De conformidad con la regla general relativa la base gravable señalada en el artículo 57 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se constituirá por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.
4. Con fundamento en lo expuesto se evidencia una omisión de ingresos en la declaración privada y consecuentemente una diferencia de impuestos a su cargo.

En razón a lo anterior la Secretaría de Hacienda lo **EMPLAZA**, para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su declaración privada del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil adicionando la base gravable en la suma de **\$123.500.000,00** liquidando una sanción por corrección del veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor generado entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a la misma, conforme lo señala el artículo 312 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga. Vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud prevista en el artículo 314 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022.



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**

ALCALDÍA DE ENCARNACIÓN

Si considera que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como: libros mayor y balance, balance de comprobación por centros de costos, declaraciones de industria y comercio presentadas en otros municipios, conciliación contable-fiscal, pruebas de deducciones y demás documentos que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE  
SECRETARIO DE HACIENDA



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**  
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N°. 1060 DE 2025**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 312 Y 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE COMPILA EL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

**FECHA:** 7 de Febrero de 2025  
**CONTRIBUYENTE** ZULY MIREYA SANCHEZ VILLAMIZAR  
**NIT. C.C.** 000063515435  
**REG-INDUSTRIA/CIO:** 071100  
**PERIODO GRAVABLE** 2022  
**CORREO ELECTRONICO** faibian.mendoza29@hotmail.com

La Secretaría de Hacienda Municipal luego de analizar las actuaciones administrativas relativas a su declaración anual del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2022 encontró merito para practicar el presente emplazamiento sustentando como sigue:

1. Mediante cruce de información realizado con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por el año gravable 2022, formulario 210 y 110 de la declaración de renta y complementarios, según su calidad de persona natural o jurídica, el contribuyente registró Ingresos brutos de actividades ordinarias renglón 47; Rentas no laborales renglón 74, valor declarado por **\$128.157.000,00**
2. En la declaración privada presentada por el mismo año gravable, por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil fue declarada como base gravable la suma de **\$15.000.000,00**
3. De conformidad con la regla general relativa la base gravable señalada en el artículo 57 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se constituirá por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.
4. Con fundamento en lo expuesto se evidencia una omisión de ingresos en la declaración privada y consecuentemente una diferencia de impuestos a su cargo.

En razón a lo anterior la Secretaría de Hacienda lo **EMPLAZA**, para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su declaración privada del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil adicionando la base gravable en la suma de **\$113.157.000,00** liquidando una sanción por corrección del veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor generado entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a la misma, conforme lo señala el artículo 312 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga. Vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud prevista en el artículo 314 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022.



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**

ALCALDÍA DE ENCARNACIÓN

Si considera que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como: libros mayor y balance, balance de comprobación por centros de costos, declaraciones de industria y comercio presentadas en otros municipios, conciliación contable-fiscal, pruebas de deducciones y demás documentos que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE  
SECRETARIO DE HACIENDA



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**  
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1228 DE 2025**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 312 Y 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE COMPILA EL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

**FECHA:** 7 de Febrero de 2025  
**CONTRIBUYENTE** MARIA EUGENIA ARENAS DIAZ  
**NIT. C.C.** 000063346574  
**REG-INDUSTRIA/CIO:** 103133  
**PERIODO GRAVABLE** 2022  
**CORREO ELECTRONICO** mencha1004@hotmail.com

La Secretaría de Hacienda Municipal luego de analizar las actuaciones administrativas relativas a su declaración anual del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2022 encontró merito para practicar el presente emplazamiento sustentando como sigue:

1. Mediante cruce de información realizado con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por el año gravable 2022, formulario 210 y 110 de la declaración de renta y complementarios, según su calidad de persona natural o jurídica, el contribuyente registró Ingresos brutos de actividades ordinarias renglón 47; Rentas no laborales renglón 74, valor declarado por **\$1.889.039.000,00**
2. En la declaración privada presentada por el mismo año gravable, por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil fue declarada como base gravable la suma de **\$1.319.800.000,00**
3. De conformidad con la regla general relativa la base gravable señalada en el artículo 57 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se constituirá por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.
4. Con fundamento en lo expuesto se evidencia una omisión de ingresos en la declaración privada y consecuentemente una diferencia de impuestos a su cargo.

En razón a lo anterior la Secretaría de Hacienda lo **EMPLAZA**, para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su declaración privada del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil adicionando la base gravable en la suma de **\$569.239.000,00** liquidando una sanción por corrección del veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor generado entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a la misma, conforme lo señala el artículo 312 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga. Vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud prevista en el artículo 314 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022.



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**

ALCALDÍA DE ENCARNACIÓN

Si considera que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como: libros mayor y balance, balance de comprobación por centros de costos, declaraciones de industria y comercio presentadas en otros municipios, conciliación contable-fiscal, pruebas de deducciones y demás documentos que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE  
SECRETARIO DE HACIENDA



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**  
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N°. 1294 DE 2025**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 312 Y 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE COMPILA EL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

**FECHA:** 7 de Febrero de 2025  
**CONTRIBUYENTE** P & M MULTISERVICIOS SAS  
**NIT. C.C.** 000900854210  
**REG-INDUSTRIA/CIO:** 112797  
**PERIODO GRAVABLE** 2022  
**CORREO ELECTRONICO** hermarji@hotmail.com

La Secretaría de Hacienda Municipal luego de analizar las actuaciones administrativas relativas a su declaración anual del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2022 encontró merito para practicar el presente emplazamiento sustentando como sigue:

1. Mediante cruce de información realizado con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por el año gravable 2022, formulario 210 y 110 de la declaración de renta y complementarios, según su calidad de persona natural o jurídica, el contribuyente registró Ingresos brutos de actividades ordinarias renglón 47; Rentas no laborales renglón 74, valor declarado por **\$327.211.000,00**
2. En la declaración privada presentada por el mismo año gravable, por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil fue declarada como base gravable la suma de **\$31.748.000,00**
3. De conformidad con la regla general relativa la base gravable señalada en el artículo 57 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se constituirá por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.
4. Con fundamento en lo expuesto se evidencia una omisión de ingresos en la declaración privada y consecuentemente una diferencia de impuestos a su cargo.

En razón a lo anterior la Secretaría de Hacienda lo **EMPLAZA**, para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su declaración privada del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil adicionando la base gravable en la suma de **\$295.463.000,00** liquidando una sanción por corrección del veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor generado entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a la misma, conforme lo señala el artículo 312 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga. Vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud prevista en el artículo 314 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022.



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**

ALCALDÍA DE ENCARNACIÓN

Si considera que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como: libros mayor y balance, balance de comprobación por centros de costos, declaraciones de industria y comercio presentadas en otros municipios, conciliación contable-fiscal, pruebas de deducciones y demás documentos que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE  
SECRETARIO DE HACIENDA



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**  
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N°. 1360 DE 2025**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 312 Y 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE COMPILA EL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

**FECHA:** 7 de Febrero de 2025  
**CONTRIBUYENTE** COINSSALUD S.A.S  
**NIT. C.C.** 000900997849  
**REG-INDUSTRIA/CIO:** 120868  
**PERIODO GRAVABLE** 2022  
**CORREO ELECTRONICO** contabilidad.coinssalud@gmail.com

La Secretaría de Hacienda Municipal luego de analizar las actuaciones administrativas relativas a su declaración anual del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2022 encontró merito para practicar el presente emplazamiento sustentando como sigue:

1. Mediante cruce de información realizado con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por el año gravable 2022, formulario 210 y 110 de la declaración de renta y complementarios, según su calidad de persona natural o jurídica, el contribuyente registró Ingresos brutos de actividades ordinarias renglón 47; Rentas no laborales renglón 74, valor declarado por **\$1.392.930.000,00**
2. En la declaración privada presentada por el mismo año gravable, por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil fue declarada como base gravable la suma de **\$924.892.000,00**
3. De conformidad con la regla general relativa la base gravable señalada en el artículo 57 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se constituirá por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.
4. Con fundamento en lo expuesto se evidencia una omisión de ingresos en la declaración privada y consecuentemente una diferencia de impuestos a su cargo.

En razón a lo anterior la Secretaría de Hacienda lo **EMPLAZA**, para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su declaración privada del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil adicionando la base gravable en la suma de **\$468.038.000,00** liquidando una sanción por corrección del veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor generado entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a la misma, conforme lo señala el artículo 312 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga. Vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud prevista en el artículo 314 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022.



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**

ALCALDÍA DE ENCARNACIÓN

Si considera que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como: libros mayor y balance, balance de comprobación por centros de costos, declaraciones de industria y comercio presentadas en otros municipios, conciliación contable-fiscal, pruebas de deducciones y demás documentos que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE  
SECRETARIO DE HACIENDA



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**  
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N°. 1391 DE 2025**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 312 Y 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE COMPILA EL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

**FECHA:** 7 de Febrero de 2025  
**CONTRIBUYENTE** YUDITH ZULAY GOMEZ AYALA  
**NIT. C.C.** 001098406064  
**REG-INDUSTRIA/CIO:** 124430  
**PERIODO GRAVABLE** 2022  
**CORREO ELECTRONICO** sofiaarrieta1006@gmail.com

La Secretaría de Hacienda Municipal luego de analizar las actuaciones administrativas relativas a su declaración anual del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2022 encontró merito para practicar el presente emplazamiento sustentando como sigue:

1. Mediante cruce de información realizado con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por el año gravable 2022, formulario 210 y 110 de la declaración de renta y complementarios, según su calidad de persona natural o jurídica, el contribuyente registró Ingresos brutos de actividades ordinarias renglón 47; Rentas no laborales renglón 74, valor declarado por **\$122.587.000,00**
2. En la declaración privada presentada por el mismo año gravable, por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil fue declarada como base gravable la suma de **\$0,00**
3. De conformidad con la regla general relativa la base gravable señalada en el artículo 57 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se constituirá por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.
4. Con fundamento en lo expuesto se evidencia una omisión de ingresos en la declaración privada y consecuentemente una diferencia de impuestos a su cargo.

En razón a lo anterior la Secretaría de Hacienda lo **EMPLAZA**, para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su declaración privada del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil adicionando la base gravable en la suma de **\$122.587.000,00** liquidando una sanción por corrección del veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor generado entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a la misma, conforme lo señala el artículo 312 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga. Vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud prevista en el artículo 314 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022.



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**

ALCALDÍA DE ENCARNACIÓN

Si considera que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como: libros mayor y balance, balance de comprobación por centros de costos, declaraciones de industria y comercio presentadas en otros municipios, conciliación contable-fiscal, pruebas de deducciones y demás documentos que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE  
SECRETARIO DE HACIENDA



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**  
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N°. 1426 DE 2025**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 312 Y 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE COMPILA EL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

**FECHA:** 7 de Febrero de 2025  
**CONTRIBUYENTE** VILORIA SANTIAGO FRANKLIN  
**NIT. C.C.** 000700171370  
**REG-INDUSTRIA/CIO:** 127650  
**PERIODO GRAVABLE** 2022  
**CORREO ELECTRONICO** frankviloria@hotmail.com

La Secretaría de Hacienda Municipal luego de analizar las actuaciones administrativas relativas a su declaración anual del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2022 encontró merito para practicar el presente emplazamiento sustentando como sigue:

1. Mediante cruce de información realizado con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por el año gravable 2022, formulario 210 y 110 de la declaración de renta y complementarios, según su calidad de persona natural o jurídica, el contribuyente registró Ingresos brutos de actividades ordinarias renglón 47; Rentas no laborales renglón 74, valor declarado por **\$1.594.390.000,00**
2. En la declaración privada presentada por el mismo año gravable, por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil fue declarada como base gravable la suma de **\$518.374.000,00**
3. De conformidad con la regla general relativa la base gravable señalada en el artículo 57 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se constituirá por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.
4. Con fundamento en lo expuesto se evidencia una omisión de ingresos en la declaración privada y consecuentemente una diferencia de impuestos a su cargo.

En razón a lo anterior la Secretaría de Hacienda lo **EMPLAZA**, para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su declaración privada del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil adicionando la base gravable en la suma de **\$1.076.016.000,00** liquidando una sanción por corrección del veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor generado entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a la misma, conforme lo señala el artículo 312 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga. Vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud prevista en el artículo 314 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022.



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**

ALCALDÍA DE ENCARNACIÓN

Si considera que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como: libros mayor y balance, balance de comprobación por centros de costos, declaraciones de industria y comercio presentadas en otros municipios, conciliación contable-fiscal, pruebas de deducciones y demás documentos que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE  
SECRETARIO DE HACIENDA



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**  
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N°. 1442 DE 2025**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 312 Y 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE COMPILA EL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

**FECHA:** 7 de Febrero de 2025  
**CONTRIBUYENTE** TOLOZA VERA MARIA EUGENIA  
**NIT. C.C.** 000063354977  
**REG-INDUSTRIA/CIO:** 129914  
**PERIODO GRAVABLE** 2022  
**CORREO ELECTRONICO** VWI616Jt\_D  
mayu27112018@gmail.com

La Secretaría de Hacienda Municipal luego de analizar las actuaciones administrativas relativas a su declaración anual del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2022 encontró merito para practicar el presente emplazamiento sustentando como sigue:

1. Mediante cruce de información realizado con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por el año gravable 2022, formulario 210 y 110 de la declaración de renta y complementarios, según su calidad de persona natural o jurídica, el contribuyente registró Ingresos brutos de actividades ordinarias renglón 47; Rentas no laborales renglón 74, valor declarado por **\$130.680.000,00**
2. En la declaración privada presentada por el mismo año gravable, por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil fue declarada como base gravable la suma de **\$7.000.000,00**
3. De conformidad con la regla general relativa la base gravable señalada en el artículo 57 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se constituirá por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.
4. Con fundamento en lo expuesto se evidencia una omisión de ingresos en la declaración privada y consecuentemente una diferencia de impuestos a su cargo.

En razón a lo anterior la Secretaría de Hacienda lo **EMPLAZA**, para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su declaración privada del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil adicionando la base gravable en la suma de **\$123.680.000,00** liquidando una sanción por corrección del veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor generado entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a la misma, conforme lo señala el artículo 312 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga. Vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud prevista en el artículo 314 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022.



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**

ALCALDÍA DE ENCARNACIÓN

Si considera que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como: libros mayor y balance, balance de comprobación por centros de costos, declaraciones de industria y comercio presentadas en otros municipios, conciliación contable-fiscal, pruebas de deducciones y demás documentos que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE  
SECRETARIO DE HACIENDA



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**  
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N°. 1544 DE 2025**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 312 Y 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE COMPILA EL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

**FECHA:** 7 de Febrero de 2025  
**CONTRIBUYENTE** INVERSIONES TRIPLE J SAS  
**NIT. C.C.** 000901098970  
**REG-INDUSTRIA/CIO:** 141566  
**PERIODO GRAVABLE** 2022  
**CORREO ELECTRONICO** administracion@carnesgrin.com

La Secretaría de Hacienda Municipal luego de analizar las actuaciones administrativas relativas a su declaración anual del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2022 encontró merito para practicar el presente emplazamiento sustentando como sigue:

1. Mediante cruce de información realizado con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por el año gravable 2022, formulario 210 y 110 de la declaración de renta y complementarios, según su calidad de persona natural o jurídica, el contribuyente registró Ingresos brutos de actividades ordinarias renglón 47; Rentas no laborales renglón 74, valor declarado por **\$12.564.193.000,00**
2. En la declaración privada presentada por el mismo año gravable, por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil fue declarada como base gravable la suma de **\$237.171.000,00**
3. De conformidad con la regla general relativa la base gravable señalada en el artículo 57 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se constituirá por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.
4. Con fundamento en lo expuesto se evidencia una omisión de ingresos en la declaración privada y consecuentemente una diferencia de impuestos a su cargo.

En razón a lo anterior la Secretaría de Hacienda lo **EMPLAZA**, para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su declaración privada del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil adicionando la base gravable en la suma de **\$12.327.022.000,00** liquidando una sanción por corrección del veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor generado entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a la misma, conforme lo señala el artículo 312 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga. Vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud prevista en el artículo 314 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022.



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**

ALCALDÍA DE ENCARNACIÓN

Si considera que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como: libros mayor y balance, balance de comprobación por centros de costos, declaraciones de industria y comercio presentadas en otros municipios, conciliación contable-fiscal, pruebas de deducciones y demás documentos que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE  
SECRETARIO DE HACIENDA



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**  
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N°. 1564 DE 2025**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 312 Y 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE COMPILA EL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

**FECHA:** 7 de Febrero de 2025  
**CONTRIBUYENTE** ALEXANDER GRANADOS VELA  
**NIT. C.C.** 000091539286  
**REG-INDUSTRIA/CIO:** 143633  
**PERIODO GRAVABLE** 2022  
**CORREO ELECTRONICO** alexgranados0436@gmail.com

La Secretaría de Hacienda Municipal luego de analizar las actuaciones administrativas relativas a su declaración anual del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2022 encontró merito para practicar el presente emplazamiento sustentando como sigue:

1. Mediante cruce de información realizado con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por el año gravable 2022, formulario 210 y 110 de la declaración de renta y complementarios, según su calidad de persona natural o jurídica, el contribuyente registró Ingresos brutos de actividades ordinarias renglón 47; Rentas no laborales renglón 74, valor declarado por **\$175.670.000,00**
2. En la declaración privada presentada por el mismo año gravable, por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil fue declarada como base gravable la suma de **\$22.000.000,00**
3. De conformidad con la regla general relativa la base gravable señalada en el artículo 57 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se constituirá por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.
4. Con fundamento en lo expuesto se evidencia una omisión de ingresos en la declaración privada y consecuentemente una diferencia de impuestos a su cargo.

En razón a lo anterior la Secretaría de Hacienda lo **EMPLAZA**, para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su declaración privada del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil adicionando la base gravable en la suma de **\$153.670.000,00** liquidando una sanción por corrección del veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor generado entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a la misma, conforme lo señala el artículo 312 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga. Vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud prevista en el artículo 314 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022.



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**

ALCALDÍA DE ENCARNACIÓN

Si considera que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como: libros mayor y balance, balance de comprobación por centros de costos, declaraciones de industria y comercio presentadas en otros municipios, conciliación contable-fiscal, pruebas de deducciones y demás documentos que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE  
SECRETARIO DE HACIENDA



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**  
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N°. 1624 DE 2025**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 312 Y 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE COMPILA EL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

**FECHA:** 7 de Febrero de 2025  
**CONTRIBUYENTE** CHACON DUARTE MARLON YESID  
**NIT. C.C.** 001095822149  
**REG-INDUSTRIA/CIO:** 148731  
**PERIODO GRAVABLE** 2022  
**CORREO ELECTRONICO** eb230501@hotmail.com

La Secretaría de Hacienda Municipal luego de analizar las actuaciones administrativas relativas a su declaración anual del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2022 encontró merito para practicar el presente emplazamiento sustentando como sigue:

1. Mediante cruce de información realizado con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por el año gravable 2022, formulario 210 y 110 de la declaración de renta y complementarios, según su calidad de persona natural o jurídica, el contribuyente registró Ingresos brutos de actividades ordinarias renglón 47; Rentas no laborales renglón 74, valor declarado por **\$105.302.000,00**
2. En la declaración privada presentada por el mismo año gravable, por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil fue declarada como base gravable la suma de **\$5.000.000,00**
3. De conformidad con la regla general relativa la base gravable señalada en el artículo 57 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se constituirá por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.
4. Con fundamento en lo expuesto se evidencia una omisión de ingresos en la declaración privada y consecuentemente una diferencia de impuestos a su cargo.

En razón a lo anterior la Secretaría de Hacienda lo **EMPLAZA**, para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su declaración privada del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil adicionando la base gravable en la suma de **\$100.302.000,00** liquidando una sanción por corrección del veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor generado entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a la misma, conforme lo señala el artículo 312 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga. Vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud prevista en el artículo 314 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022.



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**

ALCALDÍA DE ENCARNACIÓN

Si considera que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como: libros mayor y balance, balance de comprobación por centros de costos, declaraciones de industria y comercio presentadas en otros municipios, conciliación contable-fiscal, pruebas de deducciones y demás documentos que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE  
SECRETARIO DE HACIENDA



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**  
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N°. 1756 DE 2025**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 312 Y 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE COMPILA EL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

**FECHA:** 7 de Febrero de 2025  
**CONTRIBUYENTE** DREAMS ENTERPRISES S.A.S  
**NIT. C.C.** 000901460903  
**REG-INDUSTRIA/CIO:** 163134  
**PERIODO GRAVABLE** 2022  
**CORREO ELECTRONICO** jeff@uncorporated.co

La Secretaría de Hacienda Municipal luego de analizar las actuaciones administrativas relativas a su declaración anual del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2022 encontró merito para practicar el presente emplazamiento sustentando como sigue:

1. Mediante cruce de información realizado con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por el año gravable 2022, formulario 210 y 110 de la declaración de renta y complementarios, según su calidad de persona natural o jurídica, el contribuyente registró Ingresos brutos de actividades ordinarias renglón 47; Rentas no laborales renglón 74, valor declarado por **\$2.207.317.000,00**
2. En la declaración privada presentada por el mismo año gravable, por concepto del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil fue declarada como base gravable la suma de **\$0,00**
3. De conformidad con la regla general relativa la base gravable señalada en el artículo 57 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo gravable se constituirá por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.
4. Con fundamento en lo expuesto se evidencia una omisión de ingresos en la declaración privada y consecuentemente una diferencia de impuestos a su cargo.

En razón a lo anterior la Secretaría de Hacienda lo **EMPLAZA**, para que dentro del término de UN MES, siguiente a la notificación de éste, corrija su declaración privada del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil adicionando la base gravable en la suma de **\$2.207.317.000,00** liquidando una sanción por corrección del veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor generado entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a la misma, conforme lo señala el artículo 312 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga. Vencido el término que otorga el presente emplazamiento, sin que se hubiere presentado la declaración de corrección respectiva, la Administración adelantará el proceso de fiscalización tributaria tendiente a modificar su liquidación privada, liquidando a su cargo la sanción por inexactitud prevista en el artículo 314 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022.



**Secretaría de  
Hacienda Municipal**

ALCALDÍA DE ENCARNACIÓN

Si considera que la base gravable declarada es exacta de conformidad con la norma tributaria vigente, deberá responder el presente emplazamiento aportando los documentos contables y tributarios mediante los cuales pueda probar la exactitud de la misma, tales como: libros mayor y balance, balance de comprobación por centros de costos, declaraciones de industria y comercio presentadas en otros municipios, conciliación contable-fiscal, pruebas de deducciones y demás documentos que considere necesarios para desvirtuar la diferencia planteada.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE  
SECRETARIO DE HACIENDA